|  |
| --- |
| **INFORME DE DEFENSA JUDICIAL VIGENTE 31/07/2021.** |
| **N. DE DEMANDAS/ DENUNCIAS** | **DEMANDANTE/ DENUNCIANTE** | **DEMANDADO / DENUNCIADO** | **ESTADO** | **CUANTÍA** | **RIESGO DE PERDIDA** |
| **1.** Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía (Derivado De Una Acción De Repetición) | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | María Magdalena Morales Sarmiento | Dentro del proceso 2004-00576-01, luego de que fueran radicados los oficios ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la EPS SANITAS, se consultó la página de web de la Rama judicial y se encontró que el día 23 de julio el Juzgado registró la actuación “Recepción memorial Radicado No. 4831-2021, Entidad o Señor(a): EPS SANITAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO OCCES 2021-ND3279”.En ese sentido, el día 27 de julio se radicó memorial con el ánimo de solicitar copia de la respuesta allegada por la EPS con el fin de consultar el pronunciamiento de esta entidad, a lo cual el juzgado respondió que se debe solicitar cita presencial para dicha diligencia. | $ 705.168.401 | Bajo |
| 2. Proceso administrativo nulidad simple | Pablo Emilio Rodríguez Velandía | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | En el proceso de la referencia, el día 15 de febrero de 2021 ingresó al despacho el memorial radicado por la suscrita con el fin de obtener el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada del IDEP, sin embargo, no se registra pronunciamiento alguno a la fecha por parte del Despacho de conocimiento en la página de la Rama Judicial frente a esta petición.De igual forma, se evidencia que no se han registrado actuaciones desde el 21 de mayo de 2021, la cual corresponde al ingreso al Despacho de Memoriales con solicitudes efectuadas por apoderados de las partes intervinientes con el ánimo de sustituir poderes. | N.A. | Bajo |
| 3. Proceso administrativo nulidad simple | Martha Ivvete Ramírez Navarrete | CNSC y otras entidades incluyendo el Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP | En este proceso de igual forma, el día 15 de febrero de 2021 ingreso al despacho el memorial radicado por la suscrita con el fin de obtener el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada del IDEP dentro del proceso de la referencia, sin embargo, no se registra pronunciamiento alguno a la fecha por parte del Despacho de conocimiento en la página de la Rama Judicial frente a esta petición.Adicionalmente, puede evidenciarse el registro de otras actuaciones presentados por las otras partes procesales, correspondientes a sustitución de poderes, solicitudes que a la fecha se encuentran al Despacho, la última de fecha 10 de mayo de 2021. | N/A | Bajo |
| 4. Demanda de reparación directa | Empresa de telecomunicaciones de Bogotá – E.T.B. | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | Dentro del proceso 2017-00096-01, una vez consultada la página de la Rama Judicial, se evidencia que el día 22 de julio de 2021 el Despacho de conocimiento profirió fallo de segunda instancia en el cual se confirma “***(…) la sentencia del 28 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá D.C., por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda (…)”.***En esta decisión “ *(…) la Sala concluye que en el sub-exámine no se acreditó de manera fehaciente y evidente, que hubiera sido la entidad pública demandada, sin participación y sin culpa de la Sociedad de Economía Mixta E.T.B., la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, constriñó, impuso, sugirió la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo, o como se señaló anteriormente, no se evidenció un sugerimiento, invitación o provocación por parte de la entidad para que se continuara prestando el servicio objeto del convenio; por el contrario, se resalta la ausencia de material probatorio tendiente a demostrar esa circunstancia.**Por otra parte, tampoco se probó que la prestación del servicio de Internet al Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP, fuera de aquellas prestaciones urgentes y necesarias para conjurar una amenaza o lesión inminente e irreversible del derecho a la salud; ni que hubiera obedecido a aquellas que se debían ejecutar durante una situación de urgencia manifiesta. (…)”*En ese orden de ideas se tiene un fallo con decisión favorable para el IDEP. | $6.984.854 | Bajo |

**Apoderado de la Entidad:** Dra. Camila Andrea Bernal